

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno

| | |
|-----------------------|---|
| Proceso | Ejecutivo Garantía Real |
| Demandante | Amparo Callejas Rojas |
| Demandado | Sociedad Inversiones Bienes y Construcciones S.A.S. |
| Radicación | 05001 31 03 008 2021 00066 00 |
| Interlocutorio | 1190 |
| Asunto | Tiene notificada personalmente – Ordena oficiar |

En memorial del 14 de octubre de 2021 el apoderado judicial de la parte demandante allegó constancia de remisión y acuse de recibo de la notificación personal a la demandada **Sociedad Inversiones Bienes y Construcciones S.A.S.** (PDF33).

Verificados los documentos aportados, se tiene que la notificación se dirigió al correo electrónico registrado por la sociedad para recepción de notificaciones judiciales inversionesbc.gerencia@gmail.com el 08 de octubre de 2021 a las 10:22 y se acusó recibo de este en la misma fecha a las 10:23:31.

Así las cosas, se tiene notificada la demandada desde el **13 de octubre de 2021**, sin que, habiendo vencido el término de traslado se hubieren propuesto excepciones de mérito.

No obstante, hasta tanto no se encuentre registrado el embargo de los bienes, no es posible seguir adelante la ejecución, conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 468 del C.G.P.

En razón de lo anterior, y atendiendo las manifestaciones de la parte demandante, se ordena requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en aras de que informe el resultado de la inscripción de la medida informada el pasado 22 de julio mediante oficio 213.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)